

**DECLARACIÓN AMBIENTAL ESTRATÉGICA SOBRE LA MODIFICACIÓN PUNTUAL Nº 1/18 DEL PLAN GENERAL DE ORDENACIÓN URBANÍSTICA (PGOU) DE MOGUER (HUELVA)**

Nº Expediente: DAE/HU/018/21

Procedimiento: Evaluación Ambiental Estratégica Ordinaria

**FUNDAMENTOS DE DERECHO**

**Primero.** La Evaluación Ambiental Estratégica (EAE) es el instrumento de prevención establecido en la Directiva 2001/42/CE del Parlamento Europeo y del Consejo de 27 de junio, para la integración de los aspectos ambientales en la toma de decisiones de planes y programas públicos. Dicha Directiva se incorporó al derecho interno español mediante la Ley 21/2013, de 9 de diciembre, de Evaluación Ambiental, y al derecho autonómico mediante la Ley 3/2015, de 29 de diciembre, de Medidas en Materia de Gestión Integrada de Calidad Ambiental, de Aguas, Tributaria y de Sanidad Animal, que ratificó el contenido del Decreto-Ley 3/2015, de 3 de marzo, adaptando así la legislación propia de Andalucía en materia de evaluación ambiental a dicha normativa básica estatal.

**Segundo.** De este modo, quedó regulada la EAE como instrumento de prevención y control ambiental de la planificación pública en la Sección IV del Título III de la Ley 7/2007, de 9 de julio, de Gestión Integrada de la Calidad Ambiental de Andalucía, modificada por la citada Ley 3/2015, de 29 de diciembre.

**Tercero.** La Ley 7/2021, de 1 de diciembre, de Impulso para la Sostenibilidad del Territorio de Andalucía, con entrada en vigor 23/12/21, modifica la redacción de los artículos 36.1 a), 36.2 d) y 40 de la Ley 7/2007 de Gestión Integrada de la Calidad Ambiental. No obstante, para el procedimiento de Evaluación Ambiental estratégica de esta Modificación, continúa en vigor su anterior redacción, ya que la mencionada Ley 7/2021, en su Disposición transitoria tercera establece que *“Los procedimientos relativos a los instrumentos de planeamiento urbanístico, así como los instrumentos de gestión y ejecución del planeamiento, que se hubieran iniciado antes de la entrada en vigor de esta ley podrán continuar su tramitación conforme a las reglas de ordenación del procedimiento y el régimen de competencias establecidos por la legislación sectorial y urbanística vigente en el momento de iniciar la misma. A estos efectos, se considerarán iniciados los procedimientos con el primer acuerdo preceptivo del órgano competente para la tramitación, conforme a lo previsto en la legislación urbanística, y, en el caso de los instrumentos de planeamiento sometidos a evaluación ambiental estratégica, con la solicitud de inicio de este procedimiento.”*

**Cuarto.** Los art. 36 y 40.2 b) de la Ley 7/2007 señalan que se encuentran sometidas a Evaluación Ambiental Estratégica Ordinaria las modificaciones que afecten a la ordenación estructural relativas al suelo no urbanizable, ya sea por alteración de su clasificación, categoría o regulación normativa, así como aquellas modificaciones que afecten a la ordenación estructural que alteren el uso global de una zona o sector, de acuerdo con el Art.10.1.A.d) de la Ley 7/2002, de 17 de diciembre, siendo por tanto de aplicación a la Modificación Puntual que se evalúa.

Avda. Sanlúcar de Barrameda, 3 21071 HUELVA



|                                                                                                                                                                                                                                                                                                |                                |            |                                                                                       |
|------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|--------------------------------|------------|---------------------------------------------------------------------------------------|
| Puede verificar la integridad de una copia de este documento mediante la lectura del código QR adjunto o mediante el acceso a la dirección <a href="https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma">https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma</a> indicando el código de VERIFICACIÓN |                                |            |  |
| FIRMADO POR                                                                                                                                                                                                                                                                                    | PEDRO YORQUEZ SANCHÁ           | 25/12/2024 |                                                                                       |
| VERIFICACIÓN                                                                                                                                                                                                                                                                                   | Pk2jmC25WEM5VYC77HST9EMUKGQC26 | PÁG. 1/8   |                                                                                       |



**Quinto.** Los Arts. 38 y 40 de la Ley 7/2007 regulan la Evaluación Ambiental Estratégica Ordinaria de los instrumentos de planeamiento urbanístico, siguiendo los trámites y requisitos de la evaluación de planes y programas pero con las particularidades derivadas de la normativa urbanística vigente.

**Sexto.** La Declaración Ambiental Estratégica (DAE) se define como el informe preceptivo y determinante del órgano ambiental con el que concluye la Evaluación Ambiental Estratégica Ordinaria que evalúa la integración de los aspectos ambientales en la propuesta final del plan o programa, a los efectos de la Ley 7/2007, de 9 de julio, de Gestión Integrada de la Calidad Ambiental de Andalucía.

**Séptimo.** Conforme a lo establecido en el Decreto del Presidente 10/2022, de 25 de julio, sobre reestructuración de Consejerías y modificado por el Decreto del Presidente 6/2024, de 29 de julio, corresponde a la Consejería de Sostenibilidad y Medio Ambiente el ejercicio de las competencias atribuidas a la Comunidad Autónoma de Andalucía en materia de medio ambiente.

**Octavo.** De conformidad con el artículo 2.3 del Decreto 162/2022 de 9 de agosto, así como la Disposición Adicional Tercera del Decreto 226/2020, de 29 de diciembre, por el que se regula la organización territorial provincial de la Administración de la Junta de Andalucía, modificada por el Decreto 300/2022, de 30 de agosto, es competente para resolver el presente procedimiento la persona titular de esta Delegación Territorial competente por razón del territorio.

**Noveno.** De acuerdo con todo lo anterior, conforme al Art. 40.5.l) de la citada Ley 7/2007, previa resolución de 05/01/2022, de admisión a trámite de EAE ordinaria, una vez instruido dicho procedimiento y remitido por el ayuntamiento de Moguer el expediente de evaluación ambiental completo según el artículo 40.5.k) y 38.5 de la citada Ley, procede emitir Declaración Ambiental Estratégica sobre la Modificación Puntual nº 1/18 PGOU de Moguer.

## TRAMITACIÓN

El presente expediente se ha tramitado siguiendo las actuaciones del procedimiento de EAE Ordinaria de los instrumentos de planeamiento urbanísticos regulado en el Art. 40.5, de acuerdo con el Art. 38, de la Ley 7/2007, de 9 de julio, en su versión vigente anterior al 23/12/21.

En fecha 22/12/2021, tuvo entrada en esta Delegación Territorial la solicitud de inicio de EAE Ordinaria de la Modificación Puntual nº 1/18 PGOU de Moguer formulada por el Ayuntamiento de la misma localidad, acompañada del Borrador del Plan y Documento Inicial Estratégico, entre otros.

En fecha 05/01/2022 esta Delegación Territorial dictó Resolución de Admisión a Trámite de dicha solicitud, la cual fue notificada al Ayuntamiento el 07/01/2022.

En cumplimiento de los Art. 38.2 y 40.5.c) de la Ley 7/2007, de 9 de julio, se sometió el borrador de la Modificación y el Documento Inicial Estratégico a consultas de las Administraciones públicas afectadas y personas interesadas por un plazo de 45 días, a fin de delimitar la amplitud, nivel de detalle y grado de especificación del Estudio Ambiental Estratégico. Las consultas efectuadas se recogen en la siguiente tabla:

|                                                                                                                                                                                                                                                                                                |                                |            |                                                                                       |
|------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|--------------------------------|------------|---------------------------------------------------------------------------------------|
| Puede verificar la integridad de una copia de este documento mediante la lectura del código QR adjunto o mediante el acceso a la dirección <a href="https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma">https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma</a> indicando el código de VERIFICACIÓN |                                |            |  |
| FIRMADO POR                                                                                                                                                                                                                                                                                    | PEDRO YORQUEZ SANCHÁ           | 25/12/2024 |                                                                                       |
| VERIFICACIÓN                                                                                                                                                                                                                                                                                   | Pk2jmC25WEM5VYC77HST9EMUKGQC26 | PÁG. 2/8   |                                                                                       |



| Consultas efectuadas                                                                                          | PETICIÓN<br>(notificado) | RESPUESTA |
|---------------------------------------------------------------------------------------------------------------|--------------------------|-----------|
| D.T. Cultura y Patrimonio Histórico, Sv. Bienes Culturales                                                    | 07/01/22                 |           |
| D. T. Agricultura, Ganadería, Pesca y Agua. Servicio de Gestión Dominio Público Hidráulico y Calidad de Aguas | 07/01/22                 | 09/02/22  |
| Asociación WWF/ADENA                                                                                          | 10/01/22<br>(11/01/22)   | -         |
| Asociación SEO/BIRDLIFE                                                                                       | 10/01/22<br>*(17/01/22)  | -         |
| Asociación Ecologistas en Acción                                                                              | 10/01/22<br>*(17/01/22)  |           |

\*notificación: rechazado por no acceso en 10 días (art43 Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas y art 35 del Decreto 622/2019 , de 27 de diciembre, de administración electrónica, simplificación de procedimientos y racionalización organizativa de la Junta de Andalucía

En fecha 20/07/2022 se emitió el **Documento de Alcance del Estudio Ambiental Estratégico** conforme al Art. 40.5.d) de la citada Ley, siendo notificado al Ayuntamiento el 20/07/2022. Dicho Documento se encuentra a disposición del público en la sede electrónica de la Consejería competente en materia de medio ambiente.

Tras la solicitud de ampliación de plazo formulada por el Ayuntamiento, de fecha 15/06/2023, para la presentación de la solicitud de Declaración ambiental Estratégica junto al expediente de Evaluación Ambiental Ordinaria completo, en los términos establecidos en los Art. 38.5 y 40.5.k) de la citada Ley 7/2007, esta Delegación emite Acuerdo de ampliación del plazo establecido hasta el 04/06/2024.

Transcurrido el plazo de quince (15) meses para la elaboración del Estudio Ambiental Estratégico y la realización de los trámites necesarios por parte del Ayuntamiento, en fecha 12/06/2024 se le requirió que aportara el expediente de Evaluación Ambiental Ordinaria completo, en los términos establecidos en los Art. 38.5 y 40.5.k) de la citada Ley 7/2007 y se le comunicó la suspensión del plazo de tramitación del procedimiento hasta tanto aportara la documentación referida. Todo ello con la advertencia de la caducidad del procedimiento en el plazo de tres (3) meses en caso de no dar respuesta a dicho requerimiento.

En fecha 05/09/2024 el Ayuntamiento solicita la formulación de la DAE.

En cumplimiento de lo dispuesto en los Art. 40.5.e) y siguientes el Ayuntamiento realizó los siguientes trámites, constatados en los certificados municipales y demás documentos oficiales que obran en el expediente:

- **Aprobación Inicial** del documento de planeamiento y del Estudio Ambiental Estratégico el 26/10/2023
- Proceso de información pública, consultas y requerimiento de informes, dictámenes u otro tipo de pronunciamientos de los órganos y entidades administrativas gestores de intereses públicos afectados, por un plazo no inferior a 45 días, del instrumento de planeamiento y el Estudio Ambiental Estratégico, que incluye un resumen no técnico de mismo.

La **información pública** se realizó mediante anuncio publicado en el BOJA n.º 231 de fecha 1/12/23, en el periódico Huelva Información de fecha 24/05/24 y en el tablón de anuncios del Ayuntamiento y de su Sede electrónica.

|                                                                                                                                                                                                                                                                                                |                                |            |  |
|------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|--------------------------------|------------|--|
| Puede verificar la integridad de una copia de este documento mediante la lectura del código QR adjunto o mediante el acceso a la dirección <a href="https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma">https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma</a> indicando el código de VERIFICACIÓN |                                |            |  |
| FIRMADO POR                                                                                                                                                                                                                                                                                    | PEDRO YORQUEZ SANCHÁ           | 25/12/2024 |  |
| VERIFICACIÓN                                                                                                                                                                                                                                                                                   | Pk2jmC25WEM5VYC77HST9EMUKGQC26 | PÁG. 3/8   |  |



El Ayuntamiento aporta un certificado de la no presentación de alegaciones o reclamaciones.

- **Aprobación Provisional** de la Modificación y del Estudio Ambiental Estratégico el 23/08/2024. Según se certifica, el nuevo documento recoge las consideraciones emanadas de las conclusiones de los informes sectoriales emitidos sobre la Aprobación Inicial.
- Remisión del expediente de Evaluación Ambiental Estratégica completo a este órgano ambiental para la formulación de la DAE con fecha 05/09/2024.

Desde esta delegación territorial se ha recabado la resolución de concesión de ocupación de 11.220 m<sup>2</sup> de bienes de dominio público marítimo-terrestre en el término municipal de Moguer (Huelva) a la MANCOMUNIDAD DE MUNICIPIOS PARA EL DESARROLLO SOCIOECONÓMICO DEL CONDADO DE HUELVA con destino a la ejecución de las obras del “PROYECTO DE ORDENACIÓN COMPLETA DEL ESPACIO MUELLE DE LA RIBERA DE MOGUER” de fecha 11/10/2024. En este expediente de concesión se incluye un análisis de las repercusiones que el proyecto pueda tener sobre los valores que justificaron la inclusión de la ZEC en la Red Natura 2000 y en la Red de Espacios Naturales Protegidos y sobre los objetivos de conservación de los espacios afectados y la integridad del lugar.

La Comisión Provincial de Coordinación Urbanística, con fecha 23/10/2024, ha emitido el correspondiente pronunciamiento único sobre los documentos aprobados provisionalmente que incluye los informes en materia de Aguas, Patrimonio Histórico, Incidencia Territorial, Carreteras, Vivienda y Salud. Se incluye como **Anexo** de la presente Declaración para su consideración.

## OBJETO DEL PLAN Y VALORACIÓN DE ALTERNATIVAS

EL objeto de la Modificación es aumentar la oferta residencial anexo al suelo urbano existente, resolver problemas urbanísticos relacionados con el deterioro paisajístico del borde noroeste y del entorno del arroyo Gavia y, por último propiciar la conexión del casco urbano con el entorno natural de las Marismas y Riberas del Tinto.

## VALORACIÓN DE ALTERNATIVAS

La propuesta de planeamiento se ha basado en el estudio y valoración de las alternativas técnica y ambientalmente viables. En el Estudio Ambiental Estratégico se plantean tres alternativas de ordenación: la alternativa 0 o de no intervención en la zona, y las alternativas 1 y 2 (seleccionada). Las características básicas de cada una de ellas son:

Alternativa 0 o de “no actuación”: mantener la situación actual no soluciona la escasez de reserva de suelo urbanizable residencial que está comenzando a ser un problema urbanístico en el municipio, por ello se descarta.

Alternativa 1: Crecimiento por el lado Norte del casco urbano.

Esta alternativa plantea la transformación de unos terrenos aptos para el uso residencial desde el punto de vista de la orografía ya que tiene pendientes suaves en el entorno del casco consolidado y está relativamente cercana al centro de la población. En cuanto a los usos del suelo, se desarrollan cultivos herbáceos en secano y leñosos en regadío y presenta construcciones asociadas a la agricultura y la ganadería.

|                                                                                                                                                                                                                                                                                                |                                |            |  |
|------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|--------------------------------|------------|--|
| Puede verificar la integridad de una copia de este documento mediante la lectura del código QR adjunto o mediante el acceso a la dirección <a href="https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma">https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma</a> indicando el código de VERIFICACIÓN |                                |            |  |
| FIRMADO POR                                                                                                                                                                                                                                                                                    | PEDRO YORQUEZ SANCHÁ           | 25/12/2024 |  |
| VERIFICACIÓN                                                                                                                                                                                                                                                                                   | Pk2jmC25WEM5VYC77HST9EMUKGQC26 | PÁG. 4/8   |  |



El problema fundamental es que esta solución requiere desarrollo del sector de suelo urbanizable PPR-6 para dar continuidad a la trama urbana, ya que se sitúa entre el suelo urbano consolidado y la zona objeto de la modificación, por ello esta Alternativa, aun siendo viable, tiene algunos riesgos ambientales, urbanísticos y territoriales potenciales que la hacen menos favorable que la Alternativa 2.



Figura 22. Alternativa 1. Se señala en rojo el PPR6, sin desarrollar, que actúa de tapón frente al crecimiento propuesto

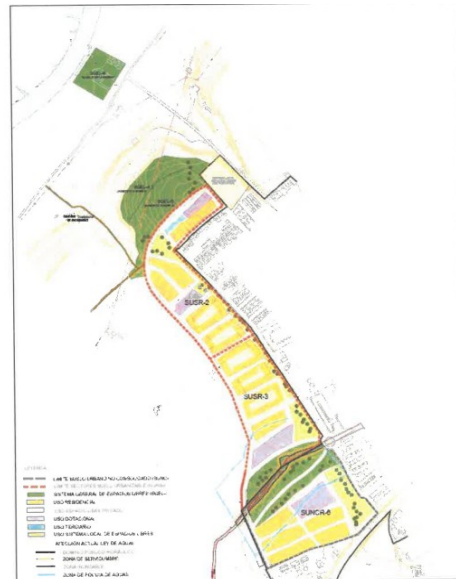


Figura 28. Ordenación pormenorizada potestativa. Fuente: MP 1/18.

Fig Alternativa 2 seleccionada:

Alternativa 2 (seleccionada): Crecimiento en el lado oeste del casco urbano.

Se plantea la creación de una bolsa de suelo urbanizable, de 10,37 hectáreas, para uso global residencial en dos sectores, con lo que consiguen su primer objetivo previsto.

Por otro lado, se plantea una nueva disposición de usos en el suelo urbano no consolidado de la zona suroeste del casco urbano. Actualmente, son seis hectáreas destinadas a sistema general de espacios libres, sin definición de su sistema de gestión. Se introduce el uso residencial, que abarcará una superficie aproximada de 4,5 hectáreas, dejando como parque para su adscripción al sistema general de espacios libres de 1,7 hectáreas.

Para la ampliación del sistema general proponen modificar los espacios libres de esta categoría, articulándose tres bolsas de suelo:

1. Una, la ubicada en el suelo urbano no consolidado que se destinaba enteramente a este fin, y que se modula para hacer viable su obtención. Como ya hemos comentado, esta bolsa tendría una superficie de 1,6 hectáreas.
2. Otra, la propuesta en suelo no urbanizable de 3,7 hectáreas en la zona del escarpe, al noroeste de la población. Se pretende acercar el núcleo urbano al espacio natural de la desembocadura del Tinto apostando por aprovechar las vistas y la calidad paisajística del lugar.

Puede verificar la integridad de una copia de este documento mediante la lectura del código QR adjunto o mediante el acceso a la dirección <https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma> indicando el código de VERIFICACIÓN

FIRMADO POR

PEDRO YORQUEZ SANCHA

25/12/2024

VERIFICACIÓN

Pk2jmc25WEM5VYC77HST9EMUKGQC26

PÁG. 5/8





3. La tercera bolsa es adscribir a esta clase de suelo los jardines “Muelle de la Ribera” que se construyeron en el borde fluvial para el aniversario del descubrimiento en 1992. Se trata de 9.430 m<sup>2</sup> de suelo no urbanizable.

Los criterios tomados en cuenta para la selección de las alternativas han sido:

- asegurar una mejor y más fácil conexión con la estructura urbana actual,
- mejorar el borde urbano en consonancia con el artículo 119 del POTAD,
- generar menor impacto ambiental y un mayor bienestar social

A la vista de todo lo anterior y desde un punto de vista ambiental, sin perjuicio de otros pronunciamientos sectoriales que procedan en el desarrollo de la modificación, esta Delegación Territorial estima que no hay razones ambientales que impidan la selección de la Alternativa 2 como alternativa de diseño.

### **EVALUACIÓN DE LA INTEGRACIÓN DE LOS ASPECTOS AMBIENTALES EN LA PROPUESTA FINAL DE LA MODIFICACIÓN**

Los objetivos iniciales y principios ambientales, delimitación y determinaciones de ordenación y regulación de la alternativa seleccionada se han venido ajustando adecuadamente durante la tramitación del procedimiento de Evaluación Ambiental Estratégica Ordinaria, con el fin de prevenir, minimizar o compensar los efectos adversos de su aplicación sobre el medio ambiente que han podido ser detectados.

El Plan de Control y Seguimiento del planeamiento propuesto por el promotor para el seguimiento ambiental del desarrollo y ejecución de los Proyectos que deriven de la Modificación incluye un conjunto de acciones por etapas que en principio permite controlar el grado de ejecución y efectividad de las medidas de protección y corrección ambiental propuestas.

### **CONDICIONADO DE LA DECLARACIÓN AMBIENTAL ESTRATÉGICA**

Los aspectos ambientales que se señalan a continuación no se han contemplado convenientemente en el cuerpo urbanístico de la Modificación Puntual, por lo que deben incorporarse previamente a su Aprobación Definitiva. La adecuada integración de los mismos garantizará su compatibilidad con la ordenación finalmente propuesta y su consiguiente efectividad.

- En cuanto al cumplimiento de la Ley de Costas, en virtud del art. 112 a y del art. 117 de la Ley de Costas, se estará a lo que determine el órgano competente de la Administración General del Estado en los informes sectoriales preceptivos y vinculantes que emita dentro de la tramitación del planeamiento urbanístico.
- Respecto al “Muelle de la Ribera”, se deberá incorporar el contenido de la concesión otorgada al expediente urbanístico, especialmente los aspectos relacionados con la Red Natura 2000.
- Con respecto al “camino roalabota”, el cual se emplaza en terrenos de dominio público marítimo-terrestre y sus zonas de servidumbre, cualquier planeamiento que pretenda desarrollar dicha actuación debería ajustarse a lo dispuesto en la legislación sectorial de costas con la tramitación de la autorización y/o concesión correspondiente.
- Se deberá incluir los condicionados derivados del pronunciamiento único, especialmente en materia de Incidencia Territorial.
- El EsAE incorpora un conjunto de medidas protectoras y correctoras del planeamiento propuesto.

|                                                                                                                                                                                                                                                                                                |                                |            |  |
|------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|--------------------------------|------------|--|
| Puede verificar la integridad de una copia de este documento mediante la lectura del código QR adjunto o mediante el acceso a la dirección <a href="https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma">https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma</a> indicando el código de VERIFICACIÓN |                                |            |  |
| FIRMADO POR                                                                                                                                                                                                                                                                                    | PEDRO YORQUEZ SANCHÁ           | 25/12/2024 |  |
| VERIFICACIÓN                                                                                                                                                                                                                                                                                   | Pk2jmC25WEM5VYC77HST9EMUKGQC26 | PÁG. 6/8   |  |



## PRONUNCIAMIENTO

Por todo cuanto antecede, a partir del análisis de la documentación aportada, a la vista del Documento de Alcance del Estudio Ambiental Estratégico y del resultado de la información pública y de las consultas realizadas, así cotejados los valores ambientales del ámbito de actuación, esta Delegación Territorial, en el ejercicio de sus atribuciones y en aplicación del Art. 40.5.l) de la *Ley 7/2007, de 9 de julio, de Gestión Integrada de la Calidad Ambiental de Andalucía*, formula la

## DECLARACIÓN AMBIENTAL ESTRATÉGICA

A los solos efectos ambientales, se informa **FAVORABLE CONDICIONADO** la MODIFICACIÓN PUNTUAL Nº 1/18 DEL PGOU ZONA OESTE DE MOGUER (HUELVA) presentada por el ayuntamiento de la misma localidad.

Se considera que la actuación será ambientalmente viable, siempre y cuando se cumplan las especificaciones indicadas en el Estudio Ambiental Estratégico y en el condicionado de esta Declaración Ambiental Estratégica.

Las condiciones ambientales establecidas en esta Declaración Ambiental Estratégica tendrán carácter vinculante con respecto a la Modificación así como para las figuras de planeamiento de desarrollo y ejecución, y a la Normativa Urbanística.

Del mismo modo, las prescripciones de corrección, control y desarrollo ambiental del planeamiento que se exponen en el Estudio Ambiental Estratégico se consideran vinculantes para el documento urbanístico que se apruebe definitivamente.

Todas estas medidas incluidas en la Declaración Ambiental Estratégica así como las prescripciones de corrección, control y desarrollo ambiental del planeamiento que se exponen en el Estudio Ambiental Estratégico, deberán integrarse en el documento urbanístico que se apruebe definitivamente.

En su caso, se deberá adecuar el instrumento de planeamiento a esta Declaración Ambiental Estratégica, de acuerdo con el 40.5 ll).

De acuerdo con lo dispuesto en el Art. 38.8 de la *Ley 7/2007, de 9 de julio, de Gestión Integrada de la Calidad Ambiental de Andalucía*, la presente Declaración Ambiental Estratégica perderá su vigencia y cesará en la producción de los efectos que le son propios si, una vez publicado en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía, no se hubiera procedido a la aprobación de la Modificación del Plan en el plazo máximo de dos años desde su publicación. En tal caso, el promotor deberá iniciar nuevamente el procedimiento de Evaluación Ambiental Estratégica.

La presente Declaración Ambiental Estratégica se remitirá al Boletín Oficial de la Junta de Andalucía para su publicación en el plazo de 15 días hábiles desde su formulación, sin perjuicio de la publicación de su contenido íntegro en la sede electrónica de la Consejería competente en materia de medio ambiente.

Contra la presente DAE no procederá recurso administrativo alguno, sin perjuicio de los que procedan, en su caso, contra la resolución que apruebe el instrumento de planeamiento sometido al mismo.

|                                                                                                                                                                                                                                                                                                |                                |            |  |
|------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|--------------------------------|------------|--|
| Puede verificar la integridad de una copia de este documento mediante la lectura del código QR adjunto o mediante el acceso a la dirección <a href="https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma">https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma</a> indicando el código de VERIFICACIÓN |                                |            |  |
| FIRMADO POR                                                                                                                                                                                                                                                                                    | PEDRO YORQUEZ SANCHÁ           | 25/12/2024 |  |
| VERIFICACIÓN                                                                                                                                                                                                                                                                                   | Pk2jmC25WEM5VYC77HST9EMUKGQC26 | PÁG. 7/8   |  |



**Se incorpora en el ANEXO:**

Pronunciamiento único de la Comisión Provincial de Coordinación Urbanística, de fecha 23/10/2024, sobre los documentos aprobados provisionalmente que incluye los informes en materia de Aguas, Patrimonio Histórico, Incidencia Territorial, Carreteras, Vivienda y Salud.

**EL DELEGADO TERRITORIAL**

Es copia auténtica de documento electrónico

|                                                                                                                                                                                                                                                                                                |                                |            |                                                                                       |
|------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|--------------------------------|------------|---------------------------------------------------------------------------------------|
| Puede verificar la integridad de una copia de este documento mediante la lectura del código QR adjunto o mediante el acceso a la dirección <a href="https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma">https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma</a> indicando el código de VERIFICACIÓN |                                |            |  |
| FIRMADO POR                                                                                                                                                                                                                                                                                    | PEDRO YORQUEZ SANCHÁ           | 25/12/2024 |                                                                                       |
| VERIFICACIÓN                                                                                                                                                                                                                                                                                   | Pk2jmC25WEM5VYC77HST9EMUKGQC26 | PÁG. 8/8   |                                                                                       |

**PRONUNCIAMIENTO DE LA COMISIÓN PROVINCIAL DE COORDINACIÓN URBANÍSTICA DE HUELVA EN RELACIÓN A LA APROBACIÓN PROVISIONAL DE LA MODIFICACIÓN PUNTUAL N.º 1/2018 DEL PGOU ZONA OESTE DE MOGUER (CPCU 3/2022).**

**I. OBJETO DEL PRONUNCIAMIENTO.**

Se emite el presente pronunciamiento de conformidad con lo establecido en el artículo 32.1.4º de la Ley 7/2002, de 17 de diciembre, de Ordenación Urbanística de Andalucía (de aplicación en virtud de lo dispuesto en la Disposición transitoria tercera de la Ley 7/2021, de 1 de diciembre, de impulso para la sostenibilidad del territorio en Andalucía), tras el estudio por los miembros de la Comisión Provincial de Coordinación Urbanística, del instrumento de planeamiento “Modificación Puntual N.º 1/2018 del PGOU Zona Oeste de Moguer (Huelva)”.

**II. ANTECEDENTES.**

El Ayuntamiento de Moguer, en sesión plenaria de fecha 23 de agosto de 2024, adopta el siguiente Acuerdo:

**“PRIMERO.-** Aprobar provisionalmente la Modificación puntual 1/2018 del Plan General de Ordenación Urbanística (PGOU) de Moguer denominada “Zona Oeste de Moguer”, y su Estudio Ambiental Estratégico, promovida por el propio Ayuntamiento.

**SEGUNDO.-** Remitir la Modificación puntual 1/2018 del PGOU y su Estudio Ambiental Estratégico a la Comisión Provincial de Coordinación Urbanística, al ser este Organismo a quien corresponde, en el plazo de un mes, la verificación del contenido de los informes previamente emitidos en un único pronunciamiento

...”

Con fecha 10 de septiembre de 2024 tiene entrada en el Registro General de esta Delegación Territorial solicitud del Ayuntamiento de Moguer, interesando a la CPCU la verificación o adaptación de los informes sectoriales vinculantes, emitidos en fase anterior, tras la aprobación provisional del documento por el Ayuntamiento.

A la vista de la solicitud, se da traslado a las Administraciones sectoriales representadas en la CPCU, y considerando los dictámenes anteriores que se emitieron en la valoración del documento aprobado inicialmente, se han verificado y/o adaptado los siguientes Informes sectoriales:

**I.** Informe de Aguas.

**II.** Informe de Patrimonio Histórico.

Avenida de la Ría, 8-10, Plantas 5 y 6  
21071 – Huelva

T: 959526400 | F: 959526399  
dt.huelva.cfavt@juntadeandalucia.es



|                                                                                                                                                                                                                                                                                                |                                |            |                                                                                       |
|------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|--------------------------------|------------|---------------------------------------------------------------------------------------|
| Puede verificar la integridad de una copia de este documento mediante la lectura del código QR adjunto o mediante el acceso a la dirección <a href="https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma">https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma</a> indicando el código de VERIFICACIÓN |                                |            |  |
| FIRMADO POR                                                                                                                                                                                                                                                                                    | JAIME ALBERTO PEREZ GUERRERO   | 23/10/2024 |                                                                                       |
|                                                                                                                                                                                                                                                                                                | YOLANDA GALAN LEON             |            |                                                                                       |
| VERIFICACIÓN                                                                                                                                                                                                                                                                                   | Pk2jmTDTJ3JQ72B7NJ2NXK7WSKUYNK | PÁG. 1/9   |                                                                                       |



III. Informe de Incidencia Territorial.

IV. Informe de Carreteras.

V. Informe de Vivienda.

VI. Informe de Salud.

### III. PRONUNCIAMIENTO.

Tras la recepción del documento y su estudio por los miembros de la Comisión, la misma se pronuncia en el siguiente sentido:

I.- En materia de **Aguas**, la Delegación Territorial en Huelva de la Consejería de Agricultura, Pesca, Agua y Desarrollo Rural emite informe, de fecha 8 de octubre de 2024, en el que se establece lo siguiente:

*“Tal y como se ha citado anteriormente, este Servicio de Gestión del Dominio Público Hidráulico y Calidad de las Aguas, en fecha 2 de febrero de 2024, ya emitió informe en materia de aguas al de la Modificación Puntual nº1/18 del PGOU “Sector Oeste”, del municipio de Moguer, con sentido favorable condicionado.*

*Una vez analizado el documento de aprobación provisional de la Modificación Puntual, se ha comprobado que **el condicionado establecido en el anterior informe**, de fecha 2 de febrero de 2024, **ha sido recogido en su totalidad**. En concreto, se han subsanado los siguientes aspectos:*

1. En referencia al primer punto, en la memoria del documento de planeamiento se cita que:

*En la zona de policía de 100 metros de anchura medidos horizontalmente a partir del cauce, quedan sometidos a lo dispuesto en Reglamento del Dominio Público Hidráulico, por lo que las alteraciones sustanciales del relieve natural del terreno, las extracciones de áridos, construcciones de todo tipo, así como los usos o actividades que supongan un obstáculo para la corriente en régimen de avenidas o que pueda ser causa de degradación o deterioro del dominio público hidráulico, deberán ser autorizados y aprobados, previamente a su ejecución, por esta Administración Hidráulica, y habrá de ajustarse a las condiciones que, en su caso, se especifiquen en la autorización, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 78 del Real Decreto 849/1986, de 11 de abril, por el que se aprueba el Reglamento del Dominio Público Hidráulico.*

2. En relación al segundo punto del condicionado del anterior informe, se establece que las demandas de agua establecidas para el sector objeto de Modificación Puntual, así como los usos previstos, se encuentran contemplados y amparados por la concesión de aguas otorgada al municipio. En concreto, se cita que:

*“En el informe preceptivo emitido por el órgano competente de la administración autonómica en materia de recursos hídricos, se deja constancia de que el municipio tiene expediente de concesión administrativa para el uso privativo de aguas públicas otorgada para tomar agua del Canal del Piedras, para abastecer desde la ETAP del Tinto (...) La empresa gestora del ciclo del agua en Moguer, a través de informe específico, asegura que las demandas futuras provenientes de la actuación aquí planteada están cubiertas”.*

*Igualmente, se adjunta imagen del informe emitido, en fecha 14 de mayo de 2024, por la Mancomunidad de Servicios de la Provincia de Huelva (GIAHSA), como entidad concesionara en el municipio, en el cual se cita que:*

|                                                                                                                                                                                                                                                                                                |                                |            |  |
|------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|--------------------------------|------------|--|
| Puede verificar la integridad de una copia de este documento mediante la lectura del código QR adjunto o mediante el acceso a la dirección <a href="https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma">https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma</a> indicando el código de VERIFICACIÓN |                                |            |  |
| FIRMADO POR                                                                                                                                                                                                                                                                                    | JAIME ALBERTO PEREZ GUERRERO   | 23/10/2024 |  |
|                                                                                                                                                                                                                                                                                                | YOLANDA GALAN LEON             |            |  |
| VERIFICACIÓN                                                                                                                                                                                                                                                                                   | Pk2jmTDTJ3JQ72B7NJ2NXK7WSKUYNK | PÁG. 2/9   |  |



“El municipio de Moguer se abastece desde la ETAP del Tinto, la cual dispone de capacidad de producción de agua potable SUFICIENTE para absorber la nueva demanda objeto de este informe”.

3. Con respecto al tercer punto del condicionado anterior, en la memoria del documento de aprobación provisional, se cita que:

“En el ámbito de planeamiento y con objeto de mejorar la eficiencia en el uso del agua y reducir los costes de explotación, en los nuevos crecimientos se utilizarán redes separativas, de aguas potables y no potables. Esta disposición solo podrá soslayarse por cuestiones técnicas que imposibiliten esa determinación, a justificar en los documentos de desarrollo”.

4. Respecto al punto 4, tal y como ya se ha citado, se adjunta imagen del “Informe de suficiencia para la Modificación Puntual 1/2018 denominada zona oeste (Pozuelo/Puntales) del PGOU de Moguer (Huelva)”, emitido, en fecha 14 de mayo de 2024, por la Mancomunidad de Servicios de la Provincia de Huelva (GIAHSA), como entidad concesionara en el municipio, en el cual se cita que:

“El municipio de Moguer se abastece desde la ETAP del Tinto, la cual dispone de capacidad de producción de agua potable SUFICIENTE para absorber la nueva demanda objeto de este informe”.

5. Finalmente, en relación al quinto y último punto, en relación a la generación de vertidos de aguas residuales, la memoria del documento de planeamiento se cita que:

“Este volumen es perfectamente asumible por la depuradora que actualmente presta servicio a la localidad, como así se valora en el informe de la empresa gestora del ciclo del agua (...):

Depuración: El caudal vertido medio anual de llegada a la EDAR está siendo de .2700 m<sup>3</sup>/día, por lo que teniendo en cuenta que el caudal de diseño horizonte de la EDAR de Moguer, en actual remodelación/ampliación, es de 4.105 m<sup>3</sup>/día, correspondiente a 26.193 habitantes equivalentes, queda garantizado la depuración del municipio actual. Incluyendo las necesidades que generan dicha modificación puntual”.

#### 4. CONCLUSIÓN

De conformidad con el contenido del presente informe, en base al desarrollo de los diferentes puntos analizados, esta Delegación Territorial de Agricultura, Pesca, Agua y Desarrollo Rural en Huelva informa FAVORABLEMENTE el documento de aprobación provisional de la Modificación Puntual nº1/18 del PGOU “Sector Oeste”, del municipio de Moguer”.

**II.-** En materia de **Patrimonio Histórico**, desde la Delegación Territorial en Huelva de la Consejería de Turismo, Cultura y Deporte, se acuerda, en fecha 3 de octubre de 2024, emitir informe favorable condicionado en el modo que se indica en el Informe de la Ponencia Técnica de Patrimonio Histórico, que se transcribe a continuación:

“INFORME DE LA PONENCIA TÉCNICA DE PATRIMONIO HISTÓRICO

REF: 12/2024

|                                                                                                                                                                                                                                                                                                |                                |            |  |
|------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|--------------------------------|------------|--|
| Puede verificar la integridad de una copia de este documento mediante la lectura del código QR adjunto o mediante el acceso a la dirección <a href="https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma">https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma</a> indicando el código de VERIFICACIÓN |                                |            |  |
| FIRMADO POR                                                                                                                                                                                                                                                                                    | JAIME ALBERTO PEREZ GUERRERO   | 23/10/2024 |  |
|                                                                                                                                                                                                                                                                                                | YOLANDA GALAN LEON             |            |  |
| VERIFICACIÓN                                                                                                                                                                                                                                                                                   | Pk2jmTDTJ3JQ72B7NJ2NXK7WSKUYNK | PÁG. 3/9   |  |



EXPEDIENTE: APROBACIÓN PROVISIONAL DE La modificación puntual 1/18 del PLAN GENERAL DE ORDENACIÓN URBANÍSTICA DE Moguer.

PROMOTOR: AYUNTAMIENTO DE Moguer.

#### MARCO JURÍDICO

La Ponencia Técnica de Patrimonio Histórico es competente para la emisión del presente informe conforme a lo dispuesto en el artículo 100 bis.3 de la Ley 14/2007, de 26 de noviembre, del Patrimonio Histórico de Andalucía (LPHA) y el artículo 32 del Decreto 4/1993, de 26 de Enero, por el que se aprueba el Reglamento de Organización Administrativa del Patrimonio Histórico de Andalucía, en su redacción dada por el Decreto 379/2009, de 1 de diciembre.

Vista la solicitud de emisión de informe sectorial, es necesario reseñar en primera instancia que en el ámbito de actuación existen bienes incoados o inscritos en el Catálogo General del Patrimonio Histórico Andaluz (CGPHA) por lo que de conformidad con el Art. 29.4 de la vigente Ley 14/2007, de 26 de noviembre, del Patrimonio Histórico de Andalucía (LPHA), este informe es preceptivo y vinculante en lo que a estos bienes respecta.

En otro sentido, en cumplimiento del art. 29.1 LPHA y dada la existencia de otros bienes integrantes del Patrimonio Histórico según éste es definido en el art. 2 LPHA, el instrumento de ordenación urbanística identificará en función de sus determinaciones y a la escala que corresponda, los elementos patrimoniales y establecerán una ordenación compatible con la protección de sus valores y su disfrute colectivo. Continúa el art. 29.2 con la necesidad de un tratamiento adecuado en el plan o programa correspondiente para todos los bienes identificados en la información que aporta esta Consejería competente en la materia.

Será necesario elevarlo a la Comisión Provincial de Patrimonio Histórico en virtud de cuanto sobre ello determina el Art. 27.e) del Decreto 4/1993, de 26 de enero, por el que se aprueba el Reglamento de Organización Administrativa del Patrimonio Histórico de Andalucía (en adelante ROADPHA), en su redacción dada por el Decreto 379/2009, de 1 de diciembre.

#### ANTECEDENTES

- Con fecha de 21/11/2023 se recibe solicitud de informe sectorial sobre el documento de Aprobación Inicial de la Modificación Puntual n.º 1/18 del PGOU de Moguer desde la Comisión Provincial de Coordinación Urbanística de la Delegación Territorial de Fomento, Infraestructuras y Ordenación del Territorio en Huelva.

- Con fecha de 24/01/2024 se emite Acuerdo de esta Delegación Territorial que recoge el informe de la Comisión Provincial de Patrimonio Histórico, en su sesión 1/2024, de fecha 19 de enero de 2024, con base en la fundamentación contenida en el informe de la Ponencia Técnica de Patrimonio Histórico de fecha 17/01/2024 y de carácter favorable condicionado a la incorporación en el documento de las determinaciones preceptivas y vinculantes para el posterior planeamiento de desarrollo, tanto en los sectores SURS-2 y 3 como del Área de Reforma Interior SUNCR-6, respecto de la contaminación visual perceptiva en cumplimiento del art. 19 LPHA y de la aficción arqueológica.

- Con fecha de 11/09/2024 se recibe solicitud de informe sectorial sobre el documento de Aprobación Provisional de la Modificación Puntual n.º 1/18 del PGOU de Moguer desde la Comisión Provincial de Coordinación Urbanística de la Delegación Territorial de Fomento, Infraestructuras y Ordenación del Territorio en Huelva.

#### ANÁLISIS DE LA DOCUMENTACIÓN

#### DOCUMENTOS

1. Documento de Modificación Puntual
2. Impacto en salud

|                                                                                                                                                                                                                                                                                                |                                |            |  |
|------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|--------------------------------|------------|--|
| Puede verificar la integridad de una copia de este documento mediante la lectura del código QR adjunto o mediante el acceso a la dirección <a href="https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma">https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma</a> indicando el código de VERIFICACIÓN |                                |            |  |
| FIRMADO POR                                                                                                                                                                                                                                                                                    | JAIME ALBERTO PEREZ GUERRERO   | 23/10/2024 |  |
|                                                                                                                                                                                                                                                                                                | YOLANDA GALAN LEON             |            |  |
| VERIFICACIÓN                                                                                                                                                                                                                                                                                   | Pk2jmTDTJ3JQ72B7NJ2NXK7WSKUYNK | PÁG. 4/9   |  |



### 3. Estudio ambiental estratégico

#### BIENES INTEGRANTES DEL PATRIMONIO HISTÓRICO

1) En relación con el Patrimonio Histórico protegido por legislación específica:

En el ámbito de actuación existen los siguientes bienes protegidos por legislación específica:

| DENOMINACIÓN DEL BIEN                       | PROTECCIÓN | TIPOLOGÍA       | CATEGORÍA | ESTADO   | RESOLUCIÓN/<br>DECRETO/<br>ORDEN | PUBLICACIÓN                             |
|---------------------------------------------|------------|-----------------|-----------|----------|----------------------------------|-----------------------------------------|
| SITIOS HISTÓRICOS DE LOS LUGARES COLOMBINOS | C.G.P.H.A. | SITIO HISTÓRICO | BIC       | Inscrito | DECRETO 167/2016, DE 18-10-2016  | BOJA N.º 205 DE 25-10-2016, PP. 165-186 |

a Patrimonial y dentro del término municipal d localizan los siguientes bienes si

2) Otros bienes integrantes del Patrimonio Histórico.

No existen otros bienes integrantes del Patrimonio Histórico en el ámbito de actuación.

Fuente: Documentación Técnica obrante en esta Delegación Territorial.

#### VALORACIÓN DEL DOCUMENTO

El objeto de la Modificación Puntual que se presenta es la ampliación de suelo a transformar para la ampliación del casco oeste del casco urbano de Moguer. Se crea una bolsa de suelo urbanizable de 10,37 Ha, para uso global residencial, a fin de dar frente a la creciente demanda de suelo para este fin. Se dividirá en dos sectores para facilitar su gestión.

Por otro lado, se plantea una nueva disposición de usos en el suelo urbano consolidado de la zona suroeste del casco urbano, “El Pozuelo”, en la zona septentrional del suelo urbanizable propuesto, con cerca de 6Ha destinadas a SGEELL, sin definición de su sistema de gestión. Esto se modula introduciendo el uso residencial, que abarcará una superficie aproximada de 4,5Ha, dejando como parque para su inclusión en el SGEELL cerca de 1,7Ha.

Estas zonas quedan dentro del ámbito incoado como BIC Sitio Histórico de los Lugares Colombrinos por lo que deberán tenerse en cuenta las instrucciones particulares contenidas en el Decreto de inscripción, para todas las áreas del Sitio Histórico y de los Conjuntos Históricos, desarrolladas en el punto VI.1 del Decreto.

Sobre la Aprobación Inicial se aclaraba que si bien la actuación no se consideraba incompatible con la protección patrimonial y las disposiciones de las Instrucciones Particulares del Decreto de inscripción del BIC Sitio Histórico, se debería adoptar las medidas necesarias para evitar la contaminación visual o perceptiva tal y como queda definida en el art. 19 LPHA controlando como mínimo, aquellos elementos que dicho artículo enumera.

Se debía señalar además que cualquier actividad o actuación que implique remoción de tierra o afectación de cualquier tipo al subsuelo en áreas incluidas dentro de la delimitación de Yacimientos Arqueológicos, deberá llevar aparejada una actividad arqueológica preventiva, de las determinadas en el artículo 2 del Decreto 168/2003, de 17 de junio, por el que se aprueba el Reglamento de Actividades Arqueológicas, actividad que deberá ser autorizada por la Consejería competente en la materia, en virtud de lo determinado por el artículo 52 de la Ley 14/2007, de 26 de noviembre, del Patrimonio Histórico de Andalucía. En todo caso, la materialización de estos usos y aprovechamientos quedará condicionada a los resultados de estas actividades arqueológicas preventivas.

Puede verificar la integridad de una copia de este documento mediante la lectura del código QR adjunto o mediante el acceso a la dirección <https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma> indicando el código de VERIFICACIÓN

FIRMADO POR

JAIME ALBERTO PEREZ GUERRERO

23/10/2024

YOLANDA GALAN LEON

VERIFICACIÓN

Pk2jmTDTJ3JQ72B7NJ2NXK7WSKUYNK

PÁG. 5/9





Todo ello debía quedar recogido en el instrumento de planeamiento, como determinaciones vinculantes para el posterior planeamiento de desarrollo tanto de los sectores SURS-2 y 3 como del Área de Reforma Interior SUNCR-6.

Se comprueba que en el documento presentado:

- Tanto en la ficha de los sectores SURS-2 y 3 como del Área de Reforma Interior SUNCR-6, se ha incluido como determinación vinculante que “se deberán adoptar las medidas necesarias para evitar la contaminación visual o perceptiva, tal y como queda definida en el art. 19 LPHA”.

- Se incluye en el apartado 5.6.2.5. las medidas a adoptar para evitar la contaminación visual o perceptiva, que resultan directrices de cara a los documentos de planeamiento y de edificación posteriores, cumpliendo así con la exigencia del art. 19 LPHA.

- Se ha incluido al final de este mismo apartado que “toda actividad o actuación que implique remoción de tierra o afectación de cualquier tipo al subsuelo en áreas incluidas dentro de la delimitación de Yacimientos Arqueológicos, deberá llevar aparejada una actividad arqueológica preventiva, de las determinadas en el artículo 2 del Decreto 168/2003, de 17 de junio, por el que se aprueba el Reglamento de Actividades Arqueológicas, actividad que deberá ser autorizada por la Consejería competente en la materia, en virtud de lo determinado por el artículo 52 de la Ley 14/2007, de 26 de noviembre, del Patrimonio Histórico de Andalucía. En todo caso, la materialización de estos usos y aprovechamientos quedará condicionada a los resultados de estas actividades arqueológicas preventivas”.

#### PROPUESTA

El presente informe se emite a los solos efectos patrimoniales y en relación a lo determinado en la Ley 14/2007, de 26 de noviembre, del Patrimonio Histórico de Andalucía, en el Decreto 168/2003, de 17 de junio, por el que se aprueba el Reglamento de Actividades Arqueológicas, con independencia de los pronunciamientos de carácter sectorial que emitan otros organismos competentes por razón de materia.

Vista la documentación aportada y en cuanto al contenido de protección de los bienes del Patrimonio Histórico, se emite informe Favorable toda vez que se han incorporado al documento todas aquellas exigencias que se establecían en el Acuerdo de esta Delegación Territorial que recogía el informe de la Comisión Provincial de Patrimonio Histórico, en su sesión 1/2024, de fecha 19 de enero de 2024.

Se traslada éste a la Comisión Provincial de Patrimonio Histórico. Habrá de ser este órgano consultivo de naturaleza colegiada quien, con superior criterio y desde su condición técnica interdisciplinar formule las consideraciones y condicionados que preceptivamente han de establecerse de forma previa y preceptiva, aunque no vinculante, a la resolución del procedimiento de autorización de las actuaciones proyectadas”

**III.-** En materia de **Incidencia Territorial**, la Delegación Territorial en Huelva de la Consejería de Fomento, Articulación del Territorio y Vivienda ha ratificado su informe, con fecha 21 de octubre de 2024, en los siguientes términos:

“...Esta Administración estima, que para los suelos con afección a **dominio público hidráulico**, de acuerdo con el artículo 44 del POTAD, **son zonas con tipología A**, por lo que se deberán cumplir las determinaciones establecidas en normativa vigente para los suelos con esta clasificación. Todo ello y sin perjuicio de las determinaciones que se establezcan para el propio dominio, así como para las zonas de servidumbre y de protección por el órgano competente en materia de aguas.

En lo que respecta a las parcelas en las que el Ayto. promotor manifiesta que no son espacios de uso forestal y/o espacios forestales transformados sin autorización, será necesario recabar pronunciamiento acreditativo del órgano ambiental competente.

Puede verificar la integridad de una copia de este documento mediante la lectura del código QR adjunto o mediante el acceso a la dirección <https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma> indicando el código de VERIFICACIÓN

FIRMADO POR

JAIME ALBERTO PEREZ GUERRERO

23/10/2024

YOLANDA GALAN LEON

VERIFICACIÓN

Pk2jmTDTJ3JQ72B7NJ2NXK7WSKUYNK

PÁG. 6/9





En lo que respecta al ajuste de la figura de protección de los escarpes de la margen izquierda del Tinto propuesta por el Ayto. promotor, se estima que la motivación recogida en la memoria técnica se encuentra justificado en el seno de lo dispuesto por el apartado primero del artículo 10 del POTAD. Igualmente, y sin perjuicio de las actuaciones de mejora y adecuación tendentes a su protección y puesta en valor, las actuaciones proyectadas para el parque localizado en este suelo deberán **ser conforme a lo dispuesto en normativa vigente, con especial atención a los artículo 39 y 123 del POTAD y a lo que se disponga por el órgano competente en materia de aguas**, todo ello con el propósito de asegurar de esta forma el objetivo de conservación establecido en el POTAD para esta figura de protección.

Por todo ello, tras constatarse que la documentación se mantienen sin cambios significativos, se informa **FAVORABLE CONDICIONADO** el documento de aprobación provisional de la Modificación nº1/18 del PGOU de Moguer. Versando este condicionado en lo que respecta a los suelos clasificados por el POTAD como suelos A, **cuyas determinaciones contenidas en este informe deberán ser satisfechas antes de la aprobación definitiva de la innovación del PGOU de Moguer.**

Este informe se emite sólo a los efectos de la coherencia territorial de la actuación en virtud de sus efectos en la ordenación del territorio, con independencia y sin perjuicio de los restantes pronunciamientos, informes o autorizaciones que procedan por parte de esta Delegación Territorial en virtud de las competencias atribuidas a la misma por la legislación vigente, así como de las distintas Administraciones u Organismos, en base a sus competencias sustantivas o sectoriales.”

**IV.-** En materia de **Carreteras**, el Servicio de Carreteras de la Delegación Territorial en Huelva de la Consejería de Fomento, Articulación del Territorio y Vivienda emitió, en fecha 17 de septiembre de 2024, ratificación de informe previo en los siguientes términos:

“En fecha 29/01/2024 se remitió al solicitante informe sectorial del Servicio de Carreteras respecto a la Aprobación Provisional (léase Inicial), de la Modificación Puntual N°1/2018 del PGOU de Moguer (Zona Oeste) (Huelva) (CPCU 3/2022) solicitada en el expediente HU/2023/01042, el cual contenía Informe de la Dirección General de Infraestructuras Viarias de fecha 24/01/2024 e Informe de este Servicio de Carreteras de fecha 19/01/2024.

Dado que los supuestos de esta Aprobación Provisional no han variado respecto a los de la Aprobación anteriormente citada, este Servicio de Carreteras se ratifica en el informe emitido en anteriormente.”

**V.-** En materia de **Vivienda**, en fecha 9 de octubre de 2024 se ratifica, por la Delegación Territorial en Huelva de la Consejería de Fomento, Articulación del Territorio y Vivienda, informe previo en los siguientes términos:

“En respuesta a la petición del Ayuntamiento de Moguer, que completó toda la documentación el pasado 10 de septiembre en la Comisión Provincial de Coordinación Urbanística, en relación al informe previsto en el artículo 32.1 4º de la ley 7/2002 de Ordenación Urbanística de Andalucía, tras la Aprobación Inicial de la Modificación Puntual 1/2018 del PGOU de Moguer, denominada “Zona Oeste de Moguer”, se redacta el presente informe técnico.

La actuación propuesta se centra en una ampliación de suelo a transformar para la ampliación del casco urbano de Moguer, planteando una intervención con transformación del suelo con destino a usos residenciales y dotacionales. Se han estudiado dos opciones para albergar ese crecimiento de suelo transformado y se estudiará cual es mas viable.

**ALTERNATIVA 1.** Crecimiento por el lado norte del casco urbano. Esta alternativa plantea la transformación de unos terrenos aptos para el uso residencial desde el punto de vista de la orografía; presenta la zona estudiada unas pendientes suaves en

|                                                                                                                                                                                                                                                                                                |                                |            |  |
|------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|--------------------------------|------------|--|
| Puede verificar la integridad de una copia de este documento mediante la lectura del código QR adjunto o mediante el acceso a la dirección <a href="https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma">https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma</a> indicando el código de VERIFICACIÓN |                                |            |  |
| FIRMADO POR                                                                                                                                                                                                                                                                                    | JAIME ALBERTO PEREZ GUERRERO   | 23/10/2024 |  |
|                                                                                                                                                                                                                                                                                                | YOLANDA GALAN LEON             |            |  |
| VERIFICACIÓN                                                                                                                                                                                                                                                                                   | Pk2jmTDTJ3JQ72B7NJ2NXK7WSKUYNK | PÁG. 7/9   |  |



el entorno del casco consolidado, con una posición relativamente cercana al centro de la población.

*ALTERNATIVA 2. Crecimiento en la zona oeste del casco urbano. El crecimiento sobre esta zona de estudio presenta muchas bondades. En primer lugar, esta zona está en conexión directa con suelo urbano consolidado, el formado por los sectores de planeamiento y ejecutados denominados PPR2 y PPR7. Esto permite conectar los servicios e infraestructuras de forma directa, posibilitando esta situación, a su vez, la integración la integración del crecimiento propuesto en la trama urbana de manera directa, lo que supone un en enorme beneficio urbanístico, ambiental y social.*

*Tras haber analizado el contenido de la Memoria de al presente Modificación Puntual del PGOU, los planos y las fichas urbanísticas, se comprueba que en el presente momento procedimental, ninguno de los sectores de suelo de uso residencial cuenta con ordenación detallada y según se desprende de las distintas fichas urbanísticas, todos ellos requieren de Planes Parciales o Planes Especiales de Reforma Interior para establecer su ordenación detallada.*

*A la vista de las previsiones en los distintos sectores, se comprueba la imposibilidad de aplicar el artículo 18.3.c de la LOUA, referido a los plazos de inicio y terminación de viviendas protegidas.*

*Es de aplicación la siguiente normativa:*

*Ley 7/2002, de 17 de diciembre, de Ordenación Urbanística de Andalucía en todos sus artículos referidos a viviendas protegidas.*

*Ley 13/2005, de 11 de noviembre, de Medidas Para la Vivienda Protegida y el Suelo, en aquellos artículos que modifica a la Ley 7/2002, de 17 de diciembre, de Ordenación Urbanística de Andalucía.*

*Orden de 14 de octubre de 2016, por la que por la que se delega la competencia para emitir los informes sectoriales de vivienda en la tramitación del Planeamiento Urbanístico en las personas titulares de las Delegaciones Territoriales de la Consejería de Fomento y Vivienda.*

*A la vista de la documentación aportada, se ha comprobado que en la presente Aprobación Provisional de la Modificación Puntual 1/2018 del PGOU de Moguer, ninguno de los nuevos suelos de uso residencial, cuenta con ordenación detallada, y por tanto, no procede la aplicación del artículo 18.3.c de la LOUA. En base a lo expuesto, el Servicio de Vivienda ha comprobado que, en la Aprobación provisional de la Modificación Puntual 1/2018 del PGOU de Moguer, NO PROCEDE EMITIR INFORME SECTORIAL EN MATERIA DE VIVIENDA PROTEGIDA.*

*En referencia al Plan Municipal de Vivienda y Suelo, previsto en el artículo 10.4 de la Ley 1/2010, Reguladora del Derecho a la Vivienda en Andalucía, el Ayuntamiento de Moguer no ha cumplido con el requisito de su elaboración y su posterior presentación en nuestro registro. El citado Plan debe contemplar todo el contenido exigible tanto en la Ley 1/2010, de 8 de marzo, Reguladora del Derecho a la Vivienda en Andalucía como en el Decreto 91/2020, de 30 de junio, por el que se regula el Plan Vive en Andalucía, de vivienda, rehabilitación y regeneración urbana de Andalucía 2020-2030. En consecuencia, el Servicio de Vivienda propone que esta Delegación Territorial, lo INFORME DESFAVORABLEMENTE”.*

**V.-** En materia de **Salud**, la Delegada Territorial de Salud y Consumo en Huelva comunica, en fecha 16 de octubre de 2024, que “En respuesta a la solicitud de informe de ratificación en materia de SALUD , en relación con la documentación presentada por el Ayuntamiento de Moguer en fecha 10 de septiembre de 2024 , relativa a la Aprobación Provisional de la Modificación Puntual nº1/18 del Plan General de Ordenación Urbanística de ese término municipal, para el trámite de verificación, conforme a lo establecido en el artículo 32.1.4º de la Ley7/2002, de 17 de diciembre, de Ordenación Urbanística de Andalucía, se comunica que a la vista del instrumento de planeamiento urbanístico aprobado, se ha verificado que no se han introducido modificaciones sustanciales al documento urbanístico, por lo que se emite informe favorable”.

|                                                                                                                                                                                                                                                                                                |                                |            |  |
|------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|--------------------------------|------------|--|
| Puede verificar la integridad de una copia de este documento mediante la lectura del código QR adjunto o mediante el acceso a la dirección <a href="https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma">https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma</a> indicando el código de VERIFICACIÓN |                                |            |  |
| FIRMADO POR                                                                                                                                                                                                                                                                                    | JAIME ALBERTO PEREZ GUERRERO   | 23/10/2024 |  |
|                                                                                                                                                                                                                                                                                                | YOLANDA GALAN LEON             |            |  |
| VERIFICACIÓN                                                                                                                                                                                                                                                                                   | Pk2jmTDTJ3JQ72B7NJ2NXK7WSKUYNK | PÁG. 8/9   |  |



En consecuencia, habiendo ratificado los representantes de la Comisión Provincial de Coordinación Urbanística los informes sectoriales en los términos que anteceden, de conformidad con lo establecido en el artículo 32.1.4º de la Ley 7/2002, de 17 de diciembre, de Ordenación Urbanística de Andalucía (de aplicación en virtud de lo dispuesto en la Disposición transitoria tercera de la Ley 7/2021, de 1 de diciembre, de impulso para la sostenibilidad del territorio en Andalucía), notifíquese el presente pronunciamiento al Ayuntamiento de Moguer.

Huelva, a fecha de la firma digital.

**V.ºB.º EL DELEGADO TERRITORIAL,**

**LA SECRETARIA DE LA COMISIÓN,**

|                                                                                                                                                                                                                                                                                                |                                |            |                                                                                       |
|------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|--------------------------------|------------|---------------------------------------------------------------------------------------|
| Puede verificar la integridad de una copia de este documento mediante la lectura del código QR adjunto o mediante el acceso a la dirección <a href="https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma">https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma</a> indicando el código de VERIFICACIÓN |                                |            |  |
| FIRMADO POR                                                                                                                                                                                                                                                                                    | JAIME ALBERTO PEREZ GUERRERO   | 23/10/2024 |                                                                                       |
|                                                                                                                                                                                                                                                                                                | YOLANDA GALAN LEON             |            |                                                                                       |
| VERIFICACIÓN                                                                                                                                                                                                                                                                                   | Pk2jmTDTJ3JQ72B7NJ2NXK7WSKUYNK | PÁG. 9/9   |                                                                                       |